PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson,de octubre de 2019.

Y VISTOS:

Los rotulados ***"ACCION DE HABEAS CORPUS PREVENTIVO Y CORRECTIVO"*** *(Expediente número 100.543, año 2019; Oficina Judicial de Esquel, solicitud jurisdiccional número 21.880)* donde a fojas 12/21 y vuelta, la defensora particular, S. L. I., dedujo impugnación extraordinaria contra la sentencia de fojas 7/8 vuelta de la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en la Ciudad de Esquel que confirmó la resolución dictada por el Juez José Luis Enis el dia diez (10) de septiembre del corriente año, que desestimó la acción de habeas corpus colectiva y preventiva presentada a favor de los integrantes de la P. en Resistencia Cushamen- C. M., Chubut, integrantes del pueblo M. T., y a toda persona que se encuentre dentro o en cercanías del territorio comunitario.

Y CONSIDERANDO:

Que la Cámara resolvió a fojas 7/8 vuelta que "... Tal como surge de la resolución que se revisa en el marco de la Consulta obligatoria, de /los hechos referidos en el Habeas Corpus no se infiere que representen un riesgo para las personas que integran los pueblos originarios que habitan en nuestra provincia. En su mayoría se trata de decisiones adoptadas en juicios que tramitan ante Tribunales constitucionales en el que las partes tienen recursos procesales que pueden interponer cuando las

mismas no resultan favorables a sus pretensiones... No surge de los datos aportados ni de la información pública a la que hacemos referencia que se, puedan vincular con una ilegítima restricción actual o inminente, de la libertad ambulatoria de los integrantes del colectivo a favor del cual se acciona en autos. El carácter 'preventivo' dado a la presente acción por los propios peticionantes exige una demostración concreta y precisa del estado de amenaza cierto, inminente e ilegítimo que colocara en peligro o hiciera al menos previsible un riesgo evitable para su libertad ambulatoria, lo cual en el caso, conforme lo expuesto, no se ha verificado **(...)".**

Que, tales fundamentos consignados por los Vocales de la Alzada, son ahora compartidos por este Tribunal, razón por la cual el Superior Tribunal de Justicia;

1°) DECLARAR inadmisible la impugnación extraordinaria de fojas 12/21 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 239, 240 y 247) .

2 °) **PROTOCOLICESE,** notifíquese y devuélvanse las actuaciones del epígrafe a la Cámara de origen.

RESUELVE:

MARIA VAS

k.i A. FERREYRA
SECRETARIO

MIGUEL ANGEL DONNET

ALEJANDRO J. PANIZZI

José A. FERREYRIA
SECRETARIO
José A. FERREYRA

-
,H.'

Taw<~OJ3mh
JEXQiM